



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100058105**, presentada el día 20 de octubre de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 21 de octubre de 2005, se recibió la solicitud número 1117100058505, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Currículum Vitae del C. Samuel Nieto de la Torre. Plan de Trabajo Propuesto al ocupar su cargo actual como funcionario. Actividades relevantes que haya desempeñado en su cargo actual como funcionario. Otros datos para facilitar su localización. Dirección: Av. José Loreto Fabela Esq. Av. 508 Unidad Aragón Código Postal 07950 Tels. 55518639 y 55518191 Red IPN 57296000-42055 ” (sic).

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100058105, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con oficio SA/UE/1211/05, de fecha 26 de octubre de 2005, se procedió a turnarla al Director del CECyT Carlos Vallejo Márquez, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio CVMD/2362/05, de fecha 4 de noviembre de 2005, el Director del CECyT Carlos Vallejo Márquez, contestó en tiempo y forma, manifestando lo siguiente:

“En relación a su oficio SA/UE/1211/05, fechado el día 26 de octubre de 2005, me permito enviar para su consideración, ‘Currículum vitae, Plan de trabajo propuesto para ocupar el cargo actual en la Jefatura del Área de Materias Humanísticas, actividades relevantes en el desempeño del cargo y otros datos para facilitar la localización, del C. Samuel Nieto de la Torre..’ (sic).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

CUARTO.- A través de oficio SA/UE/1280/05, de fecha 9 de noviembre de 2005, se le informó al Director del CECyT Carlos Vallejo Márquez, lo siguiente:

“Al respecto, la Unidad de Enlace realizó una revisión a la información enviada, de la cual se deriva la siguiente observación, que atentamente se solicita se atienda en un plazo no mayor a 4 días hábiles contados a partir de la recepción de este documento:

1. *Al hacer la revisión de la información contenida en el Currículo del C. Samuel Nieto de la Torre, se detectó que contiene información sujeta a ser clasificada como Confidencial, en la primera página contiene datos personales. **Por lo que se requiere remitir la información en la versión clasificada (es decir, en la cual se omite la información confidencial), indicando en el oficio el fundamento legal de la clasificación.** Cabe mencionar, que es necesario remitirlo de la forma antes señalada en virtud de que se someterá a revisión del Comité de Información, tal y como se señala en la Ley Federal de Transparencia, en su artículo 45.*

Por otra parte, respecto al Plan de trabajo propuesto así como las actividades relevantes desempeñadas por el C. Samuel Nieto de la Torre, la Unidad de Enlace analizó la información enviada y considera que dicha información es de carácter público, tal y como lo señala en su atento oficio .” (sic).

QUINTO.- Por conducto de oficio CVMD/2509/05, de fecha 22 de noviembre de 2005, el Director del CECyT Carlos Vallejo Márquez, contestó en tiempo y forma, bajo el siguiente tenor:

*“En relación a su oficio SA/UE/1280/05, fechado el 9 de noviembre de 2005, me permito enviar a su fina atención Currículum Vitae del **C. SAMUEL NIETO DE LA TORRE**, de acuerdo a las especificaciones que se señalan en el mencionado oficio.” (sic).*

SEXTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 44 de la LFTAIPG, con fecha 18 de noviembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SÉPTIMO.- Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que el Currículum Vitae del C. Samuel Nieto de la Torre, cuenta con datos personales tales



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

como: Lugar de nacimiento, Edad, Nacionalidad y Estado Civil, contenidos en la información que remite el Director del CECyT, Carlos Vallejo Márquez. Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción III y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que la información solicitada por el particular, contiene datos personales clasificados como confidenciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II; 18, fracción II; 21 y 24 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones I, II, V y VI; y Trigésimo Tercero que establecen los datos personales, en este sentido se concluye que la información solicitada es de **carácter parcialmente confidencial**.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece como principio básico regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Derivado de lo anterior, y teniendo como fundamento los artículos señalados en el Considerando Segundo de esta Resolución, se concluye que los datos correspondientes al **Lugar de nacimiento, Edad, Nacionalidad y Estado Civil, contenidos en el Currículum Vitae del C. Samuel Nieto de la Torre, información que remite el Director del CECyT, Carlos Vallejo Márquez**, son de carácter personal y por lo tanto, estrictamente confidenciales.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse el carácter parcialmente confidencial de la información solicitada.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información confidencial lo referente al Lugar de nacimiento, Edad, Nacionalidad y Estado Civil, contenidos en el Currículum Vitae del C. Samuel Nieto de la Torre, información que remite el Director del CECyT, Carlos Vallejo Márquez.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante sólo la disposición de la información solicitada que es pública, consistente en el Plan de Trabajo Propuesto, las actividades relevantes desempeñadas por el C. Samuel Nieto de la Torre, así como la versión pública de su Currículum Vitae y omítase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Indique al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

SEXTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para especificar su conocimiento.